

Fecha: 08 de abril de 2025

Circular: RGCE 029/2025

Anexos: 1

Asunto: Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 19 y 22.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día 7 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 19 y 22.

Para efecto de las mismas se reforman las reglas 1.6.3.; 1.6.18.; 1.6.33., fracción III; 3.7.5., párrafos segundos, fracción V, y cuarto; 3.7.17., tercer párrafo y 3.7.34., primer párrafo, fracción III, segundo párrafo; y se adiciona la regla 3.7.5., segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo de las RGCE para 2025, para quedar de la siguiente manera:

REGLA 1.6.3

Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior

Esta regla se modifica para el efecto de que los agentes aduanales, apoderados aduanales, agencias aduanales, importadores y exportadores, deberán registrar de conformidad con la ficha de trámite 23/LA "Solicitud de registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior o aviso para su modificación", contenida en el Anexo 2, todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas 1.6.2., 1.6.22., fracción II y 1.7.4., fracción II, ya sea que los titulares sean ellos mismos, sus mandatarios, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios de los agentes aduanales, el almacén general de depósito o la persona física o moral que hubiere designado al apoderado aduanal.

REGLA 1.6.18.

Devolución de las contraprestaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley

Esta regla se modifica para señalar que para efectos del artículo 16 de la Ley, las concentraciones de contraprestaciones hechas en la TESOFE que requieran ser devueltas, la autorización a la TESOFE de devolución de dichos recursos privados, cuando estos no hayan

sido transferidos al fideicomiso No. 80386, la otorgará la Unidad de Administración y Finanzas de la ANAM, quien indicará el monto y número de cuenta bancaria del Fideicomiso para tal efecto.

Ley 16, CFF 2, 3

REGLA 1.6.33.

Fideicomiso para contraprestaciones del artículo 16 de la Ley

I. y II. ...

III. Esta fracción se reforma para efectos de que la ANAM conciliará la información relativa a los recursos concentrados conforme a la fracción anterior conforme al instructivo de operación respectivo y comunicará a la TESOFE el monto, cuenta contable de aplicación y número de cuenta bancaria que le señale Nacional Financiera, S.N.C.

REGLA 3.7.5

Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería registradas

I. ...

II. ...

Las cuotas compensatorias a las que en su caso se encuentre sujeta la mercancía, deberán pagarse mediante el pedimento a que se refiere la fracción I de la presente regla.

III. y IV. ...

V. En esta fracción no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que la Empresa de mensajería y paquetería señale, en el campo de observaciones a nivel partida, el nombre, denominación o razón social del destinatario o consignatario y, en caso de que se encuentre obligado a inscribirse en el RFC, la clave en dicho registro.

VI. ...

De acuerdo a esta fracción no podrán importarse de conformidad con la presente regla aquellas mercancías que se clasifiquen en la fracción arancelaria y NICO 8711.60.01 00; que de conformidad con la normatividad aplicable no puedan ser importadas por Empresas de

mensajería y paquetería; así como mercancías de difícil identificación que, por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas y grageas, que requieran de análisis físicos o químicos, o ambos, para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria; en todos los casos independientemente de la cantidad y del valor consignado.

REGLA 3.7.17.

Omisión de declaración de cantidades en efectivo

En esta regla se elimina la siguiente referencia de la presente regla: lineamientos que al efecto emita la ANAM mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

REGLA 3.7.34

Causales de cancelación del registro de Empresas de mensajería y paquetería

Cuando la empresa de mensajería y paquetería registrada omita transmitir la información de la DGIA que se refiere a la regla 3.7.4, por más ocasiones se procederá la cancelación de su registro. A la presente se adjunta el archivo que contiene La Primera Resolución de Modificaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2025.

En relación a los Anexos, los cambios más relevantes son:

Anexo 1

A6. Autorización de inscripción para el Padrón de Exportadores Sectorial (Regla 1.3.7.)

En el apartado Informes y Consulta de Resultados del Instructivo, se modifica la liga que muestra el directorio de las Oficinas del SAT para la atención.

D.

Declaraciones D8. Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.

Se modifica el texto de la parte final del formato en cuanto a la fundamentación antes indicaba Reglamento Interior del SAT y ahora Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Anexo 2

Derivado del cambio realizado en el portal del SAT, se modifica en las fichas de trámite lo siguiente:

1. Actualización de Ligas de Ingreso: Se han modificado las ligas de ingreso para trámites, consultas y dudas en el portal del SAT.
2. Portal de Quejas y Denuncias: Se han actualizado las ligas para el portal de quejas y denuncias.
3. Seguimiento de Trámites y Servicios: Las ligas para el seguimiento de trámites o servicios han sido actualizadas debido a la renovación de la página del SAT.

ANEXO 19

Se modifica la fracción IX, para indicar el "NICO"

ANEXO 22

Se adiciona el identificador "CA" (Candado Electrónico) a nivel general y su declaración será opcional para las claves de pedimento T3 a la importación o exportación.

Incluimos a la presente circular la Resolución en comento para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.